

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda presentada como mensaje de datos, proveniente de la oficina de reparto para su respectiva revisión, informado que en cumplimiento a lo señalado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, verificado el sistema de antecedentes disciplinarios de la Rama Judicial la Apoderada carece de sanciones disciplinarias registradas. Sírvase proveer.

27 de enero de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 064
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2020-00278-00

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede se observa que el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, mediante el trámite del proceso ejecutivo, formuló demanda contra el Sr. **LUIS HERNANDO BONILLA VERGARA**, tal como consta en el título valor presentado para la ejecución. Para acreditar la existencia de la obligación, presenta como base de recaudo ejecutivo un título valor -pagaré- adjunto como mensaje de datos, documento que reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y del artículo 422 del CGP, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado procederá conforme lo dispone el artículo 430 ibidem.

Con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses moratorios y de acuerdo a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, quien en reiterados oportunidades ha establecido que al presentarse tal circunstancia, corresponde al juez establecer los parámetros pertinentes que ofrezcan seguridad jurídica y justa al momento de liquidar el crédito, el Despacho procederá a regular el interés, el cual varía mes a mes, por lo que en la parte resolutive se dispondrá que los causados sean aplicados a la obligación de manera fluctuante.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Líbrese mandamiento de pago en contra del señor **LUIS HERNANDO BONILLA VERGARA**, identificado con la cedula 14.977.471 y a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** individualizado con el NIT

860.050.750-1 por las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré Nro. 105446553 del 19 de mayo de 2016:

1.1. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 46.832.948)** como concepto de capital insoluto contenido en el aludido pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 11 de mayo de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho. El Juzgado las liquidara en su debida oportunidad procesal.

TERCERO.- Désele a esta demanda el trámite señalado en el contenido del artículo 430 del CGP.

CUARTO.- DECRETAR el embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares que posea el demandado, Sr. **LUIS HERNANDO BONILLA VERGARA** cedula 14.977.471, en las siguientes entidades: **BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA Y BANCO GNB SUDAMERIS.** Límite de la medida \$ 70.249.422. Por secretaría líbrese oficio que corresponderá tramitar a la parte interesada de conformidad al artículo 125 del CGP.

QUINTO.- COMUNÍQUESE esta decisión a las entidades financieras antes indicadas, haciéndoles saber que los descuentos que por este concepto se efectúen a la parte demandada deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales No. 765202041003 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, previniéndole que de no hacerlo incurrirá en multa tal y como lo dispone la ley.

SEXTO.- RECONOCER personería para actuar la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA** cedula 37.753.586 y T.P. 139.702 del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO.- INSTAR a la apoderada judicial de la entidad demandante, para que sirva dar cumplimiento al deber de adoptar las medidas necesarias para la conservación del título valor -pagaré- base de la presente ejecución, dando cumplimiento a lo señalado por el Nral. 12 del artículo 78 del CGP.

OCTAVO.- Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada de manera personal en la forma establecida en el artículo 291 del Código General, indicándosele que posee cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo estipulado en el Art. 442 ibidem, y

Referencia: EJECUTIVO
Cuantía: MENOR
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: LUIS HERNANDO BONILLA VERGARA
Radicado: 76-520-40-03-003-2020-00278-00

a la parte demandante notifíquesele por estado de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

017975d969931ea653fd4bce430c5fc8944fe084b5641117224bb17f2d46e665

Documento generado en 27/01/2021 02:56:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**